



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Veintidós (22) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2024-00008-00

Asunto: Librar mandamiento de pago

La señora **MIRIAN SOTOMAYOR DE NAVARRO** identificada con C.C No 23.213.353 actuando a través de apoderada judicial Dra. **ESPERANZA SALOM PINTO**, identificada con C.C No 64.555.390 y la T.P. No 91.003 del CSJ presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **ALFREDO CESAR TOUS SALGADO**, identificado con C.C No 79.317.478 Del documento anexado a la demanda Letra de Cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, ley 820 de 2003, y siendo este juzgado competente para conocer de la acción por razón de la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **ALFREDO CESAR TOUS SALGADO**, identificada con C.C No 79.317.478, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO N° 1

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 07 de mayo de 2016.
- Los intereses corrientes de conformidad con la tasa autorizada desde que se suscribió el titulo **(7 DE ENERO DE 2016 HASTA 7 DE ENERO DE 2019, \$2.000.000 x 1.86=\$37.200 X 36 MESES= \$1.339.2000.)** hasta su exigibilidad.

LETRA DE CAMBIO N° 2

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 26 de mayo de 2016.
- Los intereses corrientes de conformidad con la tasa autorizada desde que se suscribió el titulo ejecutivo **(26 DE MAYO DEL 2016 HASTA 26 DE MAYO DEL 2019, \$2.000.000 x 1.86=37.200 x 36 MESES = \$1.339.200**
-

SEGUNDO: Los intereses moratorios de conformidad con la tasa autorizada desde que se hizo exigible la obligación (27 de marzo del 2017) hasta que se satisfagan totalmente las pretensiones.

QUINTO: Las costas del proceso y agencias de derecho.

SEXTO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Acéptese la declaración de custodia de documentos hecha por la apoderada demandante conforme a los artículos 84 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

DÉCIMO: Reconózcase y téngase a la Doctora ESPERANZA SALOM PINTO, identificada con 64.555.390 y la T.P. No 91.003 del CSJ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59effb300cc9e767f3300555d39d8e2782bb8bf29906cbdbd860c4eaed3fd54e**

Documento generado en 22/02/2024 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>